



Actualizado 23/07/2020

**RESOLVEMOS TUS DUDAS
SOBRE LA
OBLIGATORIEDAD DEL USO DE
MASCARILLA
Y
MEDIDAS PREVENTIVAS
EXTRAORDINARIAS**

para hacer frente a la crisis sanitaria del

COVID-19



INDICE

1. **Principales novedades**
2. **Uso obligatorio de mascarilla**
3. **Otras medidas preventivas**

[Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud](#)

[Orden Foral 35/2020, de 17 de julio, de la Consejera de Salud](#)

Decreto Ley Foral 7/2020, de 22 de julio,

1 Principales Novedades

- Uso obligatorio de mascarilla a partir de los 12 años, independientemente de que se pueda garantizar la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros.
- Las personas de entre 6 años y 12 años sin cumplir quedan obligadas al uso de mascarillas siempre que no puedan mantener 1,5 metros.
- Bares, cafeterías, restaurantes, bares especiales, cafés espectáculo, salones recreativos, cibercentros, salas de bingo, salones de juego, salones deportivos, discotecas y salas de fiesta, abiertas hasta las 02.00 horas (cualquier día de la semana).
- Terrazas de locales de hostelería, restauración y recreativos, abiertas hasta las 02.00 horas (cualquier día de la semana).
- Grupos de máximo de 10 personas (salvo convivientes) en mesas de locales de hostelería y restauración.
- Sociedades gastronómicas y peñas deberán permanecer sin uso entre las 02:00 y las 06:00 horas.
- "Botellón" y similares, prohibidos entre las 02:00 y las 06:00, siempre que no haya prohibiciones específicas en las correspondientes ordenanzas municipales.
- Espectáculos públicos o actividades recreativas se pueden celebrar hasta las 02.00 horas de la madrugada (cualquier día de la semana).
- Bajeras de ocio, piperos, "pipotes" o similares permanecerán cerrados. En municipios y concejos de menos de 500 habitantes, en los que sean los únicos locales de reunión, los alcaldes-as podrán autorizar el uso de sus terrazas y excepcionalmente el interior.

2 Uso Obligatorio de Mascarilla

Órden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud.

1. P- ¿Es obligatorio el uso de mascarillas en la Comunidad Foral de Navarra?

R- Sí, a partir de las 00:00 horas del día 17 de julio de 2020, **independientemente de que se pueda garantizar** la distancia interpersonal de seguridad de **1,5 metros**.

A partir de los 12 años es obligatorio usar mascarilla en todo momento, cuando se encuentren:

- a) En la vía pública y espacios al aire libre.
- b) En espacios cerrados de uso público o que se encuentren abiertos al público, y se pueda concurrir en el mismo espacio con otras personas.
- c) En todo tipo de transporte público o privado, excepto cuando los ocupantes sean convivientes en el mismo domicilio.

2. P- ¿A partir de qué años es obligatorio el uso de mascarillas?

R- A partir de los **12 años** es obligatorio el uso de mascarilla.

Las personas de **entre 6 años y 12 años sin cumplir quedan obligadas al uso de mascarillas** en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, **siempre que no resulte posible garantizar** el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, **1,5 metros**.

3. P- ¿Basta con llevar la mascarilla?

R- No, la obligatoriedad se extiende al uso adecuado de la mascarilla, es decir, debe de cubrir desde parte del tabique nasal hasta el mentón, incluido.

4. P- ¿En qué situaciones no es obligatorio el uso de mascarillas?

R- Las excepciones previstas con carácter general son:

- a) El momento en que se esté consumiendo alimentos y bebidas

y/o en actividades que puedan resultar incompatibles con su uso.

- b) Durante el ejercicio de la actividad deportiva, siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal. Se utilizará la mascarilla durante todo el tiempo de circulación entre espacios comunes en instalaciones o centros deportivos.
- c) Durante el momento de baño en piscinas u otros lugares habilitados para el baño.
- d) En actividades de naturaleza fuera de los núcleos de población, tales como senderismo, escalada, montañismo, ciclismo y similares, siempre y cuando se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.
- e) En los centros de trabajo de titularidad pública y privada, siempre y cuando se pueda garantizar la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros entre las personas trabajadoras.
- f) En el caso de personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada con el uso de la mascarilla.
- g) En personas que por su situación de dependencia o discapacidad, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o personas con alteraciones conductuales que hagan inviable su utilización.
- h) En situaciones de fuerza mayor

5. ¿Qué personas no están obligadas a llevar mascarilla?

R- Se regula como supuestos de excepción al uso de la mascarilla las personas:

- Que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada con el uso de la mascarilla.
- Aquellas que por su situación de dependencia o discapacidad no tengan autonomía para quitarse la mascarilla.
- Las que presentan alteraciones conductuales que hagan inviable su utilización.
- Situación de fuerza mayor.

6. P- ¿Cómo deben acreditar su situación las personas que no están obligadas a llevar mascarilla?

R- En el caso de que así sea requerido por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad **se deberá presentar una declaración responsable** firmada bien por la persona que se encuentre en una situación exenta o

bien por su tutor-a legal.

La declaración responsable se realizará conforme al **modelo** que se adjunta **en el Anexo** de este documento.

7. P- ¿En los bares, cafeterías, restaurantes, terrazas, etc. es obligatorio el uso de mascarilla?

R- Sí, excepto en el momento en que se esté consumiendo alimentos y bebidas.

Es decir, es obligatorio el uso de mascarilla:

- mientras se espera a que sirvan la consumición, después de haber terminado la comida o bebida, cuando se esté de sobremesa o tertulia, etc.

8. P- ¿Cómo debo estar en la terraza de un bar o de un restaurante?

R- Siempre con mascarilla. Solo se la puede quitar en el momento en que esté consumiendo alimentos y bebidas, así como en el resto de supuestos de exención de su uso (dificultad respiratoria, personas dependientes o con discapacidad no autónomas, alteraciones conductuales y situaciones de fuerza mayor).

9. P- ¿En las sociedades gastronómicas es obligatorio el uso de mascarilla?

R- Sí, excepto en el momento en que se esté consumiendo alimentos y bebidas, así como en el resto de supuestos de exención de su uso (dificultad respiratoria, personas dependientes o con discapacidad no autónomas, alteraciones conductuales y situaciones de fuerza mayor).

10. P- ¿Voy a hacer deporte, es obligatorio que lleve mascarilla?

R-

- Si se puede garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, no es obligatorio el uso de mascarilla.
- Si no se puede garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, sí es obligatorio su uso.

Se utilizará la mascarilla durante todo el tiempo de circulación entre **espacios comunes** en instalaciones o centros deportivos.

11. P- ¿En la piscina es obligatorio el uso de mascarilla?

R- Sí, excepto:

- Durante el momento de baño, no es obligatorio.
- Mientras se está tumbado tomando el sol, no es obligatorio siempre y cuando se mantenga la distancia interpersonal de 1,5 metros.

Durante los desplazamientos, que no sean para ir a la zona de baño, será necesario el uso de mascarilla.

12. P- ¿En ríos o zonas naturales de baño es obligatorio el uso de mascarilla?

R- Sí, excepto:

- Durante el momento de baño, no es obligatorio.
- Mientras se está tumbado tomando el sol, no es obligatorio siempre y cuando se mantenga la distancia interpersonal de 1,5 metros.

Durante los desplazamientos, que no sean para ir a la zona de baño, será necesario el uso de mascarilla.

13. P- ¿Voy a hacer senderismo, escalada, montañismo, ciclismo, etc., es obligatorio que lleve mascarilla?

R- En actividades de naturaleza, fuera de los núcleos de población, tales como senderismo, escalada, montañismo, ciclismo y similares:

- Si se puede garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1.5 metros, no es obligatorio el uso de mascarilla.
- Si no se puede garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, sí será obligatorio su uso.

14. P- ¿Es obligatorio el uso de mascarillas en espacios privados?

R- No, no obstante se recomienda su uso cuando se celebren reuniones de personas procedentes de diferentes núcleos familiares.

15. P- ¿Si invito a mi casa a familiares o a amigos que no conviven conmigo, tenemos que llevar mascarilla?

R- No, pero es recomendable.

16. P- ¿En el trabajo es obligatorio el uso de mascarilla?

R- En los centros de trabajo no es obligatorio el uso de mascarilla siempre y cuando se pueda garantizar la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros entre las personas trabajadoras.

No se aplicará la excepción en los centros de trabajo que se encuentren abiertos al público., donde será obligatorio el uso de la mascarilla.

17. P- ¿Si viaje en avión, barco, tren o autobús es obligatorio el uso de mascarilla?

R- Sí. Es obligatorio en los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús o por ferrocarril, así como en medios de transporte públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio.

Se recuerda, que las personas de entre 6 años y 12 años sin cumplir quedan obligadas al uso de mascarillas, siempre que no se pueda garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.

18. P- ¿Debo ponerme obligatoriamente la mascarilla en el coche?

R-

- Es obligatorio si le acompañan personas que no conviven con usted.
- No es obligatorio si va con personas que conviven en el mismo domicilio.

19. P- ¿En el transporte público es obligatorio el uso de la mascarilla?

R- Sí, en el transporte público es obligatorio el uso de mascarilla.

Se recuerda, que las personas de **entre 6 años y 12 años sin cumplir quedan obligadas al uso de mascarillas, siempre que no se pueda garantizar** el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, **1,5 metros**.

20. P- ¿En motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L es obligatorio el uso de la mascarilla?

R- En los transportes en motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L:

- Si se lleva casco integral, no es obligatorio el uso de la mascarilla.
- Si se viaja sólo, tampoco es obligatorio llevar mascarilla.
- Cuando viajen dos ocupantes, deberán llevar mascarilla o casco integral cuando no convivan en el mismo domicilio.

El **uso de guantes será obligatorio** por parte de las personas pasajeras y también por parte de la conductora en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido. A estos efectos, serán admitidos los guantes de protección de motoristas.

21. P- ¿Es obligatorio el uso de mascarillas en los centros escolares?

R- El uso de mascarillas en los centros escolares de la Comunidad Foral de Navarra se regirá por las disposiciones específicas que se dicten al efecto, en función de la situación epidemiológica del momento.

22. P- ¿A cuánto ascenderán las sanciones por no llevar mascarilla?

R- Con carácter general el importe de la multa podrá ser de 100 euros.

3 Otras Medidas Preventivas

[Órden Foral 35/2020, de 17 de julio de la Consejera de Salud.](#)

[Decreto Ley Foral 7/2020 de 22 de julio.](#)

23. P- ¿Hasta qué hora pueden estar abiertos los locales de hostelería, restauración y recreativos?

R- Todos los bares, cafeterías, restaurantes, bares especiales, cafés espectáculo, salones recreativos, cibercentros, salas de bingo, salones de juego, salones deportivos, discotecas y salas de fiesta de Navarra permanecerán abiertas hasta **las 02.00 horas de la madrugada** (cualquier día de la semana), salvo que tengan un horario de cierre inferior.

No cabe retrasar su cierre y se incluye en este horario de cierre **el periodo de desalojo del local.**

De igual modo, se suspenden las autorizaciones de horarios especiales (Decreto Foral 201/2002, de 23 de septiembre).

24. P- ¿Hasta qué hora podemos estar en las terrazas de los locales de hostelería, restauración y recreativos?

R- Las terrazas, veladores e instalaciones eventuales, portátiles o desmontables de los locales citados en la pregunta anterior permanecerán abiertas **hasta las 02.00 horas de la madrugada (cualquier día de la semana)**, salvo que tengan un horario de cierre inferior.

No cabe retrasar su cierre y se incluye en este horario de cierre **el periodo de desalojo del local.**

De igual modo, se suspenden las autorizaciones de horarios especiales (Decreto Foral 201/2002, de 23 de septiembre).

25. P- ¿Cuántas personas podemos reunirnos alrededor de una mesa en locales de hostelería y restauración?

R- La ocupación máxima de mesa (o grupos de mesas) será de grupos compuestos por un **máximo de 10 personas, salvo convivientes.**

Asimismo, **es obligatorio mantener la distancia de seguridad interpersonal entre mesas** o agrupaciones de mesas.

26. P- ¿Hasta qué hora podemos estar en la sociedad gastronómica o en la peña?

R- Las sociedades gastronómicas y las peñas deberán permanecer **sin uso entre las 02:00 y las 06:00 horas.**

27. P- ¿Se prohíbe hacer "botellón"?

R- Siempre que no haya prohibiciones específicas reflejadas en las ordenanzas municipales, se prohíben las celebraciones de convivencia y ocio, tipo "botellón" y similares, en la vía pública, parques y plazas públicas y en otros lugares de tránsito público, entre las 02:00 y las 06:00. Fuera de esta franja horaria se restringe a grupos de un máximo de 10 personas siempre que se mantengan las distancias de seguridad.

28. P- ¿Hasta qué hora se pueden celebrar espectáculos públicos o actividades recreativas?

R- Se pueden celebrar hasta **las 02.00 horas de la madrugada** (cualquier día de la semana), salvo que tengan un horario de cierre inferior.

No cabe retrasar su cierre y se incluye en este horario de cierre **el periodo de desalojo del local.**

29. P- ¿Podemos reunirnos en las bajeras de ocio, piperos, "pipotes" o similares?

R- No, permanecerán cerrados.

Dado el aumento considerable de casos positivos en personas jóvenes en la Comunidad Foral de Navarra ocasionados en el ámbito de las cuadrillas y de ocio nocturno, **se ordena**, de forma preventiva:

- **la suspensión** de toda actividad en relación con las denominadas "bajeras de ocio" "pipotes" o similares, ubicados en la Comunidad Foral de Navarra.

Esta medida será revisable en función de la evolución de la situación epidemiológica del momento.

30. P- ¿En municipios pequeños se pueden abrir las bajeras de ocio, piperos, "pipotes" o similares?

R- En aquellos locales ubicados en pequeños municipios y concejos, de menos de quinientos habitantes según el último censo, en los que no haya cafeterías, restaurantes ni bares y sean los únicos locales de reunión para toda la población, **los alcaldes o alcadesas podrán**

autorizar el uso de las terrazas de estos locales y, excepcionalmente, el interior si reuniera las condiciones exigibles y siempre que se cumplan todas las medidas preventivas establecidas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio, por el que se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, publicado en el Boletín Oficial de Navarra de 20 de junio de 2020.

Esta medida será revisable en función de la evolución de la situación epidemiológica del momento.



ANEXO

Declaración responsable para eximir del uso obligatorio de mascarilla recogido en la Orden Foral 34/2020 de 15 de julio de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

D./D.^a , con DNI
, con domicilio en
y telefono .

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD: (elegir una opción)

1. Presento algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla.
2. Por mi situación de discapacidad o dependencia no me resulta posible el uso de la mascarilla.
3. No dispongo de autonomía para quitarme la mascarilla.
4. Presento alteraciones de conducta que hacen inviable la utilización de la mascarilla.
5. Situaciones de fuerza mayor.

Especificar la causa de forma expresa de la enfermedad o dificultad:

Declaro así mismo que soy responsable de las consecuencias legales que puede acarrear la inexactitud de esta declaración responsable.

Lo que firmo a los efectos oportunos para dar cumplimiento a lo establecido en la Orden Foral del 15 de Julio

En , a de de .

En nombre propio o como Tutor/responsable Fdo.:

Nombre/DNI:

